

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0605**

**CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”*;
- Que,** el artículo 311 ibídem dispone que: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro.- Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”*;
- Que,** el artículo 170 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“La fusión es la unión de dos o más entidades del sistema financiero nacional del mismo sector, por la que se comprometen a juntar sus patrimonios y formar una nueva sociedad, la cual adquiere a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervinientes. La fusión se produce también cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo”*;
- Que,** el artículo 171 ibídem determina: *“Las fusiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.- La fusión ordinaria es la acordada y efectuada por entidades financieras que no estuvieren en situación de deficiencia de patrimonio técnico (...)”*;
- Que,** el artículo 172 del Libro I del Código señalado establece: *“El proceso de fusión ordinario será normado por los organismos de control (...)”*;
- Que,** el artículo 176 del Código ut supra dispone: *“Aprobación. La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente.- En caso de fusión ordinaria, se considerarán las políticas y regulaciones que en materia de control de poder del mercado, haya emitido la instancia reguladora competente y se requerirá un informe previo de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado cuando supere los límites por sector y/o segmento financiero determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en coordinación con la Junta de Control de Poder de Mercado (...)”*;
- Que,** el artículo 3 de la Norma del Proceso de Fusión Ordinaria de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2017-045, de 10 de mayo de 2017, reformada, establece: *“Fusión ordinaria.- La fusión ordinaria es la*

*acordada y efectuada entre entidades que conforman el sector financiero popular y solidario, que no estuvieren en una situación de deficiencia de patrimonio técnico”;*

- Que,** el artículo 4, literal a), de la precitada Norma dispone: “**Formas de fusión ordinaria.-** La fusión ordinaria de las entidades del sector financiero popular y solidario podrá ser: a) Por absorción, cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo, manteniendo su personalidad jurídica, adquiriendo a título universal los derechos y obligaciones de las entidades absorbidas”;
- Que,** la Norma ejusdem establece en el artículo 8 lo siguiente: “**Viabilidad de la Fusión por absorción.-** Enviada a la Superintendencia el acuerdo previo de intención de fusión y el convenio de confidencialidad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria determinará la viabilidad de la fusión, basándose, entre otros aspectos, en el análisis de estados financieros, indicadores financieros y cumplimiento normativo de la entidad absorbente”;
- Que,** en el artículo 11 ibídem se señala: “**Contrato de fusión.-** Aprobada la participación en el proceso de fusión por parte de las asambleas, los representantes legales suscribirán el contrato de fusión (...)”;
- Que,** con Acuerdo No. 024, de 21 de octubre de 2010, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la *Cooperativa de Ahorro y Crédito “Casipamba” Ltda.*, domiciliada en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar;
- Que,** con Acuerdo No. 003-SDR CC, de 17 de enero de 2003, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “CHIBULEO” LTDA, domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001399, de 28 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CASIPAMBA LTDA;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000279, de 16 de abril de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHIBULEO LTDA;
- Que,** del Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2021-038, de 25 de junio de 2021, emitido por la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera y contenido del estudio de viabilidad de fusión, se desprende que: “*Mediante trámite SEPS-CZ8-2021-001-016810 (Anexo 1), del 9 de marzo de 2021 (...)*”, los representantes legales de las Cooperativas de Ahorro y Crédito intervinientes en el proceso remiten a esta Superintendencia, el Acuerdo Previo de Intención de Fusión y el Convenio de Confidencialidad correspondientes, a fin de iniciar el proceso de Fusión Ordinaria por Absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHIBULEO LTDA, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CASIPAMBA LTDA;
- Que,** del Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2021-041, de 02 de julio de 2021, emitido también por la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera y que contiene el Informe Técnico Financiero correspondiente, consta que el 08 de junio de 2021, las

Cooperativas en cuestión *“ingresaron la solicitud de aprobación del proceso de fusión junto con el contrato de fusión aprobado por las respectivas asambleas y suscrito por los representantes legales y demás documentos (...)”*;

- Que,** en Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHIBULEO LTDA, realizada el 13 de mayo de 2021; y, Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CASIPAMBA LTDA, realizada el 22 de mayo 2021, ambas entidades resolvieron aprobar su respectiva participación en el proceso de fusión ordinaria por absorción, suscribiéndose además el correspondiente Contrato de Fusión entre dichas Cooperativas, el 25 de mayo de 2021;
- Que,** mediante Informe No. SEPS-INR-DNS-2021-259, de 15 de junio de 2021, la Intendencia Nacional de Riesgos, luego de efectuar las respectivas verificaciones de la situación financiera de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CASIPAMBA LTDA, como entidad a ser absorbida; y, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHIBULEO LTDA, como entidad absorbente; establece en lo principal que cumplen con el requisito de no tener deficiencia patrimonial, dispuesto en el artículo 171 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en razón de lo cual recomienda: *“(...) continuar con el proceso de fusión ordinaria por absorción (...)”*;
- Que,** consta en la parte sustancial del Estudio de Viabilidad, contenido en el Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2021-038, de 25 de junio de 2021, lo siguiente: *“(...) la Cooperativa de Ahorro y Crédito Chibuleo Ltda., (Absorbente) y la Cooperativa de Ahorro y Crédito Casipamba Ltda. (Absorbida), cumplen con el requisito de no tener deficiencia patrimonial, previsto en el artículo 171 del COMyF, para la fusión ordinaria (...)”*; por lo tanto recomienda: *“(...) desde un análisis estrictamente financiero autorizar la continuidad del proceso de fusión por absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Casipamba Ltda., por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Chibuleo Ltda.”*;
- Que,** mediante Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2021-041, de 02 de julio de 2021, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera presenta su análisis sobre el proceso de fusión por absorción, por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHIBULEO LTDA a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CASIPAMBA LTDA, al que incorpora el detalle de la situación financiera de cada una de las Cooperativas a fusionarse, sustentándose en balances y estructuras reportadas por cada entidad a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y, en lo principal recomienda: *“(...) Desde un análisis estrictamente financiero (...) autorizar la fusión por absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Casipamba Ltda., por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Chibuleo Ltda (...)”*;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INAFA-2021-3481 y SEPS-SGD-IGJ-DNPJC-2021-1318, de 24 y 29 de junio de 2021, respectivamente, la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, en su orden, manifiestan que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CASIPAMBA LTDA, con RUC No. 0291511279001, NO mantiene obligaciones ni valores pendientes por contribuciones y sanciones al interior de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** asimismo, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1528, de 05 de julio de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala: *“(...) a*

*criterio de la Intendencia (...), con base en el Informe Técnico Financiero No. SEPS-INFMR-DNFIF-2021-041 de la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera, se recomienda la fusión ordinaria por absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Casipamba Ltda., por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Chibuleo Ltda (...)"*;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1743, de 05 de agosto de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1743, a través del Sistema de Gestión Documental, el 06 de agosto de 2021, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de fusión ordinaria de las entidades controladas; y,
- Que,** con acción de personal No. 0733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHIBULEO LTDA, con RUC No. 1891710328001, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CASIPAMBA LTDA, con RUC No. 0291511279001.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CASIPAMBA LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0291511279001, domiciliada en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Autorizar que el siguiente punto de atención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito absorbida pase a formar parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHIBULEO LTDA:

| <b>Tipo</b> | <b>Provincia</b> | <b>Cantón</b> | <b>Parroquia</b>     |
|-------------|------------------|---------------|----------------------|
| Matriz      | Bolívar          | Guaranda      | Ángel Polibio Chávez |

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CASIPAMBA LTDA, del Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria registre los puntos de atención autorizados, en el artículo tercero de la presente Resolución; y, comunique a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHIBULEO LTDA los nuevos códigos asignados.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución notifique a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados sobre la fusión aprobada, a fin de que excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CASIPAMBA LTDA, del listado de entidades obligadas a pagar la contribución que por seguro de depósitos le corresponda.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La aprobación de la presente fusión no exonera a los representantes, directivos y empleados de las cooperativas fusionadas de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que llegaren a determinarse en lo posterior, como consecuencia de sus actuaciones previas a la presente fecha. Asimismo, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar a las cooperativas, en cualquier momento, toda la información que requiera respecto de las actividades que efectuaron previo a la fusión.

**SEGUNDA.-** La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001399; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**QUINTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de agosto de 2021

**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**